



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, febrero trece (13) de dos mil veinticuatro (2024)
- En la fecha, le informo a la señora Juez, que la apoderada del extremo demandante ha solicitado al despacho impulso procesal. Téngase en cuenta que la presente demanda no ha sido notificada al ejecutado. Igualmente le hago saber que esta secretaría remitió los oficios informado las respectivas medidas de embargo decretadas. Sírvasse proveer.

(Original Firmada)
JOSÉ JAVIER DÍAZ OLAYA
Secretario

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA**

Maicao, febrero veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
PROVIDENCIA	AUTO REQUIERE
DEMANDANTE	NELLYS MARIA PEREZ RANGEL, en representación del menor N.J.H.P
VINCULADOS	LEONEL OMAR HERNANDEZ PUERTA
RADICACIÓN:	444303184001-2023-00124-00

Visto el informe secretarial y atendiendo la solicitud de impulso procesal elevada por el apoderado del extremo demandante doctor CRISTO GREGORIO ABAD RUIZ se dispone requerir al Tesorero Pagador del Ejercito Nacional de Colombia, a efecto de que explique los motivos por los cuales, a la fecha, no ha dado cumplimiento a la orden de retención del VEINTE POR CIENTO (20%) de los dineros que, por conceptos de salarios y prestaciones sociales legales y extralegales, reciba el demandado señor LEONEL OMAR HERNANDEZ PUERTA, identificado con la cedula N° 1.192.901.404, en su condición de miembro activo del EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA, la cual le fue comunicada mediante el oficio N.º JPFM 0599 del 07 de julio de 2023.

Para lo anterior, se le concederá el termino de cinco (5) días contados a partir del recibido de la presente comunicación, so pena de abrirle incidente de solidaridad al empleador o al pagador en su caso, como responsable solidario de las cantidades no descontadas en aplicación a la parte final del numeral 1º del artículo 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SIN NECESIDAD DE FIRMA
(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Ley 2213 de 2022,
Art 28 Acuerdo PCsj20-11567 CSJ)
YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE
JUEZ

JJDO